



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Expediente S01:0497743/2007 (C. 1236) HG/SB-VR

Buenos Aires, **31 JUL 2008**

VISTO el Expediente S01: 0497743/2007, caratulado "ASOCIACION DE EMPRESAS DE SALUD DEL INTERIOR DE LA PCIA. DE CORRIENTES S/ SOLICITUD DE INTERVENCION (C. 1236)" del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y,

CONSIDERANDO:

Que el día 19 de diciembre de 2007 la Asociación de Empresas de Salud del Interior de la Provincia de Corrientes, formuló denuncia ante la Dirección Nacional de Defensa y Protección al Consumidor, por entender que la práctica denunciada en dichas actuaciones podría encuadrar en las previsiones de la Ley N° 24.240.

Que manifestó que la empresa Air Liquide Argentina S.A., Sucursal Resistencia - Chaco, aplicó en el mes de Agosto de 2007 un ajuste al valor del metro cúbico de oxígeno medicinal en tubos, acarreo y alquiler, del 100 %, 300 % y 67 %, respectivamente, viéndose la denunciada afectada económicamente atento que los mayores costos no podrían ser absorbidos en los valores de las prestaciones actuales de las obras sociales, mutuales, etc., por ella representadas, y por ende, crearían un conflicto con los afiliados de las mismas.

Que el día 26 de octubre de 2007, el expediente es remitido a la Subsecretaría



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



de Defensa del Consumidor, por entender que el conflicto se encuentra fuera de la competencia territorial de la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, ya que se encuentran involucradas las provincias de Chaco y Corrientes.

Que el día 9 de enero de 2008, y ante la inobservancia de infracciones a las previsiones de la Ley 24.240, la Dirección de Defensa del Consumidor ordena la remisión del expediente de referencia a esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia para su tratamiento y consideración, siendo recibido el día 10 de enero de 2008.

Que el día 21 de enero de 2008, esta Comisión Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 de la Ley N° 25.156 y 175 y 176 del CPPN, dispuso citar a un representante de la denunciante a fin de que ratificara los términos de la denuncia efectuada, fijando audiencia para el día 13 de marzo de 2008 a las 11hs., lo que fue debidamente notificado, cuya constancia obra a fs. 21 de las presentes actuaciones.

Que el día 13 de marzo de 2008, conforme surge de la constancia obrante a fs. 24, siendo las 11:50 hs. y llamada que fuera el representante de la Asociación de Empresas de Salud del Interior de la Provincia de Corrientes, a la audiencia de ratificación, ninguna persona respondió al llamado y el Vocal interviniente procedió a cerrar el acta dejando constancia de lo actuado.

Que el día 17 de marzo de 2008, el denunciante realizó una presentación en



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

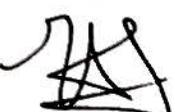


donde manifestó la imposibilidad de concurrir a la audiencia señalada y adjuntó documentación.

Que el día 26 de marzo de 2008, se ordenó oficiar a la Delegación de la Policía Federal de Mercedes, Provincia de Corrientes, a fin de que dispusiera lo necesario para citar en la sede de dicha dependencia al representante de la denunciante para ratificar la denuncia oportunamente formulada, bajo apercibimiento en caso de ausencia injustificada, de proceder al archivo de las actuaciones, providencia que fue debidamente notificada.

Que el día 14 de mayo de 2008, conforme surge de las constancias obrantes a fs. 89/97, el jefe de la Delegación de Paso de Los Libres, Provincia de Corrientes, de la Policía Federal Argentina, informa a esta Comisión Nacional que el representante de Asociación de Empresas de Salud del Interior de la Provincia de Corrientes, Sr. Miguel Costagusta, no compareció a la audiencia de ratificación, a pesar de encontrarse debidamente citado y notificado en forma personal.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 175 y 176 del CPPN, de aplicación supletoria al presente procedimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N° 25.156, el acto de ratificación de la denuncia constituye un requisito esencial para su formalización, por lo que al no haberse producido en las actuaciones del VISTO dicho acto procesal, las mismas no revisten el carácter de denuncia en los términos del artículo 28 de la Ley N° 25.156.

  
  
  
  
  
3



Ministerio de Economía y Producción  
 Secretaría de Comercio Interior  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Que en virtud de lo mencionado precedentemente, corresponde que esta Comisión Nacional ordene sin más trámite el archivo de los presentes actuados.

Que esta Comisión Nacional se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 28, 56 y 58 de la Ley N° 25.156, 175 y 176 del CPPN.

Por ello,

**LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Ordenar el archivo de las actuaciones que tramitan en el Expediente N° S01: 0497743/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, caratulado "ASOCIACION DE EMPRESAS DE SALUD DEL INTERIOR DE LA PCIA. DE CORRIENTES S/ SOLICITUD DE INTERVENCIÓN (C. 1236)", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 56 de la Ley N° 25156, 175 y 176 del CPPN.

ARTICULO 2º: Notifíquese con copia certificada de la presente.

HUMBERTO GUARDIA M. DONCA  
 VOCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

DIEGO PABLO POVOLE  
 VOCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

Lto. JOSE A. SBATTENIA  
 PRESIDENTE  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

Resolucion CNDC N° 74108